Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de marzo de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal obrante a fs. 163/163 vta., el Banco Central de la República Argentina, el Estado Nacional (Ministerio de Economía) y el Banco de la Provincia de Buenos Aires interpusieron recursos extraordinarios, que fueron concedidos en los términos que resultan del auto de fs. 274/274 vta.

2°) Que de las constancias de la causa surge que después de la mencionada concesión del recurso, los actores solicitaron la ejecución de la sentencia en los términos del art. 258 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (fs. 284). A raíz de ello la cámara dispuso remitir los autos al juzgado de primera instancia para la formación del respectivo incidente (fs. 285). Tal remisión fue efectuada, según surge de las constancias de fs. 289 vta. Posteriormente, la parte actora acusó la caducidad de la instancia extraordinaria (fs. 303/304), planteo al que se opuso el Banco de la Provincia de Buenos Aires (fs. 308/310 vta.). Luego las actuaciones fueron remitidas a la Corte (confr. fs. 330/330 vta.).

3°) Que en las indicadas circunstancias —y de acuerdo con el criterio establecido por el Tribunal en numerosos precedentes (Fallos: 328:757 y causa F.439.XLII "Fernández, María Regina c/ PEN - ley 25.561- dtos. 1570/01 214/02 s/ amparo ley 25.561", resolución del 14 de octubre de 2008, entre muchos

otros)– el planteo de caducidad resulta improcedente pues no puede reprocharse a la demandada que no haya urgido la remisión de las actuaciones a la Corte –con las consecuencias pretendidas por la peticionaria– si dicho trámite se vio interferido por la propia actuación de quien ahora pide que se declare la perención, en cuyo interés las actuaciones en su momento, en lugar de ser remitidas a esta Corte, fueron enviadas al juzgado de primera instancia.

Por ello, se rechaza el acuse de caducidad de instancia formulado a fs. 303/304. Con costas. Notifíquese y llámase autos para la consideración de los recursos extraordinarios planteados.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Promovieron la incidencia: **Mariana Andrea González, Eduardo Damián González y Nicolás David González, todos por derecho propio y este último en carácter de letrado en causa propia y patrocinante de los restantes peticionarios.**